

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Luci-Vilariño (Teo-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la captación de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 15-X-67; terminación de las obras: 1-I-69.

Captación de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-X-67; terminación de las obras, 1-I-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de septiembre de 1967 por la que se concede a «Jerez Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de papel Kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón para exportación conteniendo productos nacionales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jerez Industrial, S. A.,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Jerez Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de papel Kraftliner y papel semiquímico para su transformación en cajas de cartón ondulado con destino a la exportación, conteniendo productos nacionales.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cádiz, y las exportaciones, por las de Cádiz, Algeciras, Málaga, Puerto de Santa María y Sevilla.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales del beneficiario, sito en calle Taxdir, 30; calle Marqués de Cádiz, 25; calle Dieciocho de Julio, 10, y carretera del Puerto, 1, de Jerez de la Frontera.

5.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cajas de cartón fabricadas podrán importarse:

	Kilogramos
Cartón doble-doble:	
Papel Kraftliner	44,300
Papel semiquímico	59,700
Cartón doble:	
Papel Kraftliner	68,000
Papel semiquímico	36,000
Cartón con papel de importación en las caras y semiquímico nacional:	
Papel Kraftliner	31,200

Se consideran subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 350.000 kilogramos de papel Kraftliner y 200.000 kilogramos de papel semiquímico.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Se deja sin efecto, por imperativo de lo dispuesto en la norma 9-3 de la Orden de la Presidencia de 15 de marzo de 1963, la reposición autorizada a favor de «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de 8 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16) con respecto de los derechos adquiridos al amparo de la misma.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1967 sobre concesión de reposición con franquicia a la firma «Máximo Mor, Sociedad Anónima», para la importación de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas y ácido fórmico por exportaciones previamente realizadas de pieles ovinas acabadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1967, página 10274, se rectifica en el sentido de que tanto en el preámbulo de la disposición como en el artículo 1.º, donde dice: «... (partida arancelaria 24.14.A) ...», debe decir: «... (partida arancelaria 29.14.A) ...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,827	60,007
1 Dólar canadiense	55,701	55,868
1 Franco francés nuevo	12,197	12,233
1 Libra esterlina	166,531	167,032
1 Franco suizo	13,771	13,812
100 Francos belgas	120,552	120,914
1 Marco alemán	14,944	14,988
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florín holandés	16,632	16,682
1 Corona sueca	11,584	11,618
1 Corona danesa	8,632	8,657
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austríacos	231,788	232,485
100 Escudos portugueses	207,606	208,230

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Galán Teijido y otros contra la Orden de 23 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Consuelo Galán Teijido y otros, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de la parcela número 606, industria sita en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de doña Consuelo Galán Teijido, doña Francisca Lagares Galán, doña Obdulia Lagares Galán, don Antonio Lagares Galán, don Juan Lagares Galán, doña Palmira Lagares Galán y doña María del Pilar Lagares Galán, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres y treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, declaramos que las cantidades que deben percibir los recurrentes como compensación de la expropiación de la planta industrial de floricultura existente en la parcela número seiscientos seis del polígono «Elviña», de La Coruña, es la determinada en el penúltimo considerando de esta sentencia, esto es, dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000), sin incluir el valor del suelo, construcciones y vuelos, incrementado este precio con el cinco por ciento de afección legal, y añadir el de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000) como compensación por los conceptos y perjuicios que expresa el citado considerando; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 7 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Galán Teijido y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Consuelo Galán Teijido y otros, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de la parcela número 606, sita en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre de doña Consuelo Galán Teijido, doña Francisca, doña Obdulia, don Antonio, don Juan, doña Palmira y doña María del Pilar Lagares Galán, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en relación con la finca número seiscientos seis del polígono «Elviña», de La Coruña, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, fijamos como justiprecio del suelo, construcciones y vuelos el siguiente: por el suelo, doscientas cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos el metro cuadrado; por las construcciones, el de mil quinientas pesetas metro cuadrado para todas las plantas de la casa número ciento dieciséis de la calle de Moneos y planta baja del número ciento dieciocho de igual calle, aceptando los restantes precios que la Administración señala a los otros dos pisos y a los vuelos, todo ello incrementado con el cinco por ciento de afección legal; sin hacer pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» quedando extendida en nueve hojas del papel del sello de oficios, series y números siguientes: U8068734, U8068731, U8068728, U8068725, U8068722, U8068719, U8068716, U8068709 y a presente U8068708, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 7 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Villaverde Rial y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Pilar Villaverde Rial y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 12, 18, 29, 36, 786, 547 y 370, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 13.797, interpuesto por doña María Pilar Villaverde Rial contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, por la que se valoraron las fincas de su propiedad número 786 del polígono «Elviña», de La Coruña.

2.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 13.970, interpuesto por don Emilio Abelenda Mosquera contra la misma Orden dicha, por la que se valoraron las fincas de su propiedad en el mismo polígono números 12, 18, 29 y 36, cuyo acto administrativo, en cuanto a estas fincas se refiere,